

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

23133 ORDEN de 6 de noviembre de 1974 por la que se modifica el artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Escuela General de Policía.

Excelentísimo señor:

Por conveniencias del servicio y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Escuela General de Policía, aprobado por Orden de 7 de marzo de 1967, quede modificado en la siguiente forma:

«Art. 37. 1. El ingreso en el Grado Profesional de la Escuela General de Policía será por oposición entre españoles, varones, seglares, mayores de veintidós años y menores de treinta y dos el día que termine el plazo de presentación de instancias, con el servicio militar cumplido o exentos del mismo, que se hallen en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, sean afectos al Régimen y se comprometan a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales, carezcan de antecedentes penales, no estén procesados, observen buena conducta y no hayan sido expulsados de algún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni de ningún Centro oficial de enseñanza y tengan la necesaria capacidad física.

2. Excepcionalmente, los aspirantes que pertenezcan a la Guardia Civil, Cuerpo de Policía Armada o Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado con más de cinco años de servicio, podrán tomar parte, en las convocatorias hasta los treinta y cinco años de edad, pero deberán poseer el título académico expresado.

3. También excepcionalmente podrán tomar parte en la convocatoria inmediata siguiente aquellos opositores que, admitidos en la anterior, no pudieron por causa de fuerza mayor presentarse al último ejercicio o fueron suspendidos en el mismo y rebasen ya las edades fijadas en los apartados anteriores.»

Con carácter excepcional, los opositores admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escuela General de Policía convocadas por Resolución de esa Dirección de 12 de agosto de 1974, podrán presentarse a las primeras oposiciones que se convoquen después de la entrada en vigor de la Presente Orden, aunque sean menores de veintidós años y no hayan cumplido el servicio militar, siempre que reúnan las restantes condiciones exigidas en la convocatoria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE COMERCIO

23134 ORDEN de 14 de noviembre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguados congelados	Ex. 03.01 C	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (veros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-5	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de alino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harinas y polvos de carne y despojos	23.01 A	10
Harinas y polvos de pescado	23.01 B	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Quesos y requesones		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria.			— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100.	04.04 D-1 b	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.800	04.04 A-1-a-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100	Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13 902
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzel	04.04 A-2	8 686	Requesón	04.04 E	100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos de pasta azul que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos Pannigiano, Leggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorecardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
— Roquefort	04.04 C-1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8 117
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplakase, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4 808	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Buttermilk, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italco, Kaasheem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Roblochem, Pont l'Évêque, madour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 KR. netos
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 21 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

23135

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de octubre de 1974 por la que se crea en el Ministerio de Comercio el Registro de Entidades dedicadas a la Homologación de Productos y Expedición de Certificados de Calidad.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 30 de octubre de 1974, páginas 22127 y 22128, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Artículo 1.º Se crea dentro de la Subsecretaría de Mercado Interior, el Registro de las Entidades privadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que tengan como finalidad la homologación de sus productos destinados a la venta al público otorgando distintivos de calidad de los mismos», debe decir: «Artículo 1.º Se crea dentro de la Subsecretaría de Mercado Interior, el Registro de las Entidades privadas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que tengan como finalidad la homologación de productos destinados a la venta al público otorgando distintivos de calidad de los mismos.»

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23136

ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se resuelve el concurso número 5/1974, de traslados entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Hmos. Sres.: Convocado concurso de traslados número 5/1974 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Subalterno de la Administración Civil del Estado por Resolución de la Presidencia del Gobierno de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 234 del siguiente día 30), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y en los artículos 9.º, 1.º y 10 del Reglamento de dicho Cuerpo («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1971), y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar reingresados al servicio activo a tenor de lo preceptuado en el artículo 51, 2 y 3, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado a los funcionarios que se expresan a continuación, que se hallan en las situaciones administrativas que se indican:

AR4PG03482. Prada Martínez, Domingo.—EV.
AR4PG06576. Serrano Aguilar, Teodoro.—EV.
AR4PG06882. Fontalva González, Cristóbal.—EV.
AR4PG07753. Díaz Filgueiras, Manuel.—EV.
AR4PG07989. Varela Martínez, Roman.—EV.
AR4PG08469. Alonso Rodríguez, Inocencio.—EV.
AR4PG08653. Valverde Fernández, Valentín.—EV.
AR4PG09058. Gutiérrez Sánchez, Rafael.—EV.
AR4PG09330. Fernández Palacios, Anastasio.—EV.
AR4PG09379. Liébana Cruz, José.—EV.
AR4PG09784. Sánchez Málaga, Antonio.—EV.
AR4PG09971. Sanjurjo López, José.—EV.
AR4PG10514. Gabardino Collado, Santiago.—EV.

Segundo.—Destinar a los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Orden a los Departamentos y localidades que se citan, como consecuencia de la adjudicación de las vacantes anunciadas y de las producidas por resultados de la resolución del presente concurso.

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13, 2.º del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adscribirá a los funcionarios que han obtenido destino en el Departamento a plazas determinadas dentro de la localidad que, en cada caso se menciona dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Director general de la Función Pública).

Cuarto.—El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y la posesión del destino obtenido deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cese si radica en la misma localidad que el destino anterior, o el plazo de un mes si se trata de distinta localidad.

Los excedentes voluntarios cuyo reingreso se dispone en el apartado primero dispondrán para incorporarse a sus respectivos destinos, que igualmente se citan, del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o posesión, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Director general de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio en el mismo día en que se extiendan.

Contra esta Orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1974

CARRO

Hmos. Sres. Subsecretarios y Director general de la Función Pública.